GRUPO EDITORIAL DE PSICOFUNDACIÓN

Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica (2025) 11(1) 8-15

Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica

https://justiciaterapeutica.com • e-ISSN: 2718-6822

Universidad de Vigo

Artículo

La Remisión Fiscal y su Naturaleza Terapéutica en la Justicia para Adolescentes

Sofía M. Cobo Téllez

Instituto Nacional de Ciencias Penales, y Facultad de Psicología de la UNAM

INFORMACIÓN

Recibido: 30/01/2025

Aceptado: 01/03/2025

Palabras clave:

Remisión fiscal
Justicia terapéutica
Especialidad del distema
Alternatividad penal

RESUMEN

La especialidad en materia de Justicia para Adolescentes (o también llamada Justicia Juvenil) consiste en la aplicación de principios, reglas, criterios y estándares de protección reforzados y diferenciados de la Justicia Penal Ordinaria (Justicia para personas Adultas); una de sus características primordiales, de acuerdo con el contenido del artículo 40.3 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), es la prioridad en la aplicación de mecanismos no jurisdiccionales para la solución del conflicto. En este orden de ideas, la Regla No. 11 de Beijing (Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil) contempla la figura de la "Remisión de Casos", la cual permite que la policía, el fiscal/ministerio público u otros organismos puedan fallar discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, de acuerdo con los criterios de cada sistema jurídico y en armonía con los principios del sistema de protección de derechos humanos del NNA. Algunos países de la región iberoamericana han adoptado esta figura en sede ministerial, integrando la metodología de la Justicia Terapéutica y Restaurativa a fin de obtener resultados más eficaces. La presente intervención tiene como finalidad explicar cómo funciona la Remisión Fiscal en la Justicia para Adolescentes y cómo se armoniza con los principios de la Justicia Terapéutica, además de analizar el impacto positivo en la vida de las personas adolescentes, sus familias y comunidades, al ser un mecanismo para la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Prosecutorial Diversion And Its Therapeutic Nature In Juvenile Justice

Keywords:

Prosecutorial diversion
Therapeutic jurisprudence
System specialty
Alternative criminal measures

ABSTRACT

The specialty in Justice for Adolescents (also referred to as Juvenile Justice) involves the application of principles, rules, criteria, and enhanced protection standards that are different from those of the Ordinary Criminal Justice (Justice for Adults). One of its primary characteristics, in accordance with Article 40.3 of the Convention on the Rights of the Child (CRC), is the prioritization of non-judicial mechanisms for conflict resolution. In this context, Rule No. 11 of the Beijing Rules (United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice) addresses the concept of "Case Diversion", which allows the police, the prosecutor/public ministry, or other agencies to exercise discretion in resolving cases without formal judicial proceedings, in line with the criteria of each legal system and in harmony with the principles of the human rights protection system for children and adolescents (C&A). Some countries in the Ibero-American region have adopted this measure within the prosecutorial framework, incorporating methodologies from Therapeutic and Restorative Jurisprudence to achieve more effective outcomes. This presentation aims to explain how Prosecutorial Diversion operates in Justice for Adolescents and how it aligns with the principles of Therapeutic Jurisprudence. Additionally, it will analyze its positive impact on the lives of adolescents, their families, and communities, highlighting its role as a mechanism for building a more just and equitable society.

Cómo citar: Cobo S. (2025). La remisión fiscal y su naturaleza terapéutica en la justicia para adolescentes. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, *11*(1), 8-15. https://doi.org/10.70478/rijt.2025.11.02
Autor para dirigir correspondencia: Sofía M. Cobo Téllez. sofiacobo_xxi@yahoo.com.mx
Este artículo está publicado bajo Licencia Creative Commons 4.0 CC-BY-NC

Introducción

La Justicia Juvenil o también denominada Justicia para [personas] Adolescentes (JA) se puede conceptualizar como aquella justicia dirigida a las personas que forman parte de un grupo etario específico, que, de acuerdo con el sistema jurídico de cada país, comúnmente oscila entre los 12 y los 17 años[1]. Es la respuesta estatal frente al delito cometido por las personas adolescentes, que, de acuerdo con el principio de especialidad, deberá ser una forma de reacción diferenciada respecto a las personas adultas. De acuerdo con Beloff, este sistema se debe diferenciar también del sistema tutelar anterior, que consideraba a las personas menores de edad como inimputables y les dejaba bajo la tutela de un juez que los privaba de todos sus derechos (Beloff, 2006).

La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), publicada en 1989 y ratificada por la mayoría de los países miembros de Naciones Unidas, es considerada el estándar general respecto a la protección de derechos humanos de niñas, niños y personas adolescentes; específicamente en dos artículos (37 y 40) delimita los estándares (principios, derechos y garantías) que servirán como criterios de actuación que regirán a las personas operadoras de sistema, a fin de implementar un procedimiento justo, efectivo y armónico a los derechos humanos y necesidades de las personas adolescentes. Así, los estándares en materia de justicia juvenil serán entendidos como aquellos parámetros que deberán gestionarse en todas las etapas del sistema de justicia para adolescentes (prevención, investigación, juicio y ejecución de medidas) con el objetivo de asegurarles un trato digno y justo, priorizando en todo momento su desarrollo integral; en este sentido, serán considerados como el punto de partida para que las personas operadoras (policías, fiscales/ministerios públicos, personal jurisdiccional y administrativo en sede ejecución penal) apliquen y, con ello, eviten arbitrariedades.

Dentro de los principales rasgos distintivos de la Justicia para [personas] Adolescentes respecto a la Justicia Penal Ordinaria, encontramos los siguientes:

a. ***Es una justicia especializada*****,** que se rige por reglas, principios y estándares de actuación diferenciados respecto a la justicia penal para adultos. De acuerdo con García Ramírez, se debe ofrecer un tratamiento jurídico penal distinto debido a que la medida de culpabilidad por sus acciones es menor, y por ello su punibilidad aminora (citado en Soto, 2002).

b. ***Incorpora principios básicos del sistema de protección de derechos de niñas, niños y personas adolescentes (NNA),*** la metodología para implementar una justicia especializada debe basarse en la incorporación de los principios fundamentales de la CDN: No Discriminación, Interés Superior del Niño, Derecho a la Vida, Supervivencia y Desarrollo, y Participación. Aunque algunas personas autoras señalan su contradicción, autores como Cillero resalta su compatibilidad a la luz del análisis hermenéutico que se le debe dar a la CDN, mediante la aplicación de las reglas de interpretación propias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Cillero, 2007).

c. ***Establece la garantía de debido proceso reforzado,*** debido a que las garantías y reglas del procedimiento especializado deberán adaptarse a la edad, madurez y necesidades de la persona adolescente, protegiendo en todo momento su desarrollo integral[2]. El reforzamiento al debido proceso, según Duce, consiste en la necesidad de reforzar ciertas garantías respecto a los jóvenes imputados por infracciones penales (sic) como por ejemplo: el fortalecimiento de la libertad y las mayores restricciones a su privación en el proceso; exigencias más estrictas respecto a la extensión temporal del proceso; mayores resguardos al derecho de defensa (en diversas manifestaciones); y exigencias más estrictas para la renuncia de derechos del debido proceso (Duce, 2010).

d. ***Jerarquiza la aplicación de mecanismos extrajudiciales para la resolución de los conflictos,*** tal y como lo establece el artículo 40.3 de la CDN, al establecer que siempre que sea apropiado y deseable, se adoptarán medidas para tratar a los niños (sic) sin recurrir a procedimientos judiciales, respetando plenamente los derechos fundamentales y las garantías legales (CDN, 1989). Tiffer (2012) establece que la imposición de una sanción penal juvenil debe ser el último recurso y solo cuando no sea posible la resolución del caso por otros medios o alternativas procesales, por lo que deberá restringirse la intervención del Estado en los conflictos penales juveniles.

e. ***Su consecuencia jurídica -medidas de sanción[3]- cuenta con una naturaleza distinta respecto a la pena,*** debido a su contenido socioeducativo y no punitivo, de ahí que su individualización/determinación es distinta respecto a la de las personas adultas desde un aspecto tanto sustantivo como adjetivo o procesal[4], es decir, los criterios de determinación y la individualización respecto al contenido de los Códigos Penales siguen una lógica distinta. Couso (2012) lo define como un tratamiento punitivo privilegiado que considera como prioridad la educación.

f. ***Considera al internamiento o la denominada ubicación institucional[5]*** *como excepcionales además de un régimen de ejecución con orientaciones especiales,* ** *la excepcionalidad y breve término de las medidas de sanción privativas de la libertad contenidas en el artículo 37.b de la CDN son el fundamento para la aplicación prioritaria de medidas en libertad; respecto al régimen de ejecución, Álvaro Castro (2020) resalta aspectos relacionados con la prevención especial positiva sobre otras finalidades en la etapa de ejecución penal especializada, a fin de considerar sus necesidades específicas y, así, reintegrarlos a la sociedad en menores condiciones de vulnerabilidad (Cobo,2019).

De entre las características mencionadas y en relación con el tema que nos ocupa, se resalta el contenido de los incisos d, e y f en relación con el b, los cuales delimitan la importancia de derivar los casos a formas alternativas de justicia, a preferir en todo momento la aplicación de medidas en libertad y a aplicar principios derivados del sistema de protección de derechos, tomando como eje los principios de interés superior, protección integral, mínima intervención y subsidiariedad; estos últimos consideran la importancia de solucionar

[1.] De acuerdo con el párrafo 21 de la Observación General No. 24 del Comité de los Derechos del Niño, la edad mínima de responsabilidad penal adolescente que se considera más común a nivel internacional son los 14 años, aunque algunos Estados mantienen una edad de imputabilidad más baja, lo cual resulta inaceptable.

[2.] De ahí que figuras procesales como la del procedimiento abreviado no deberían de aplicarse, debido a que violentan el principio de no autoincriminación contenido en el artículo 40 de la CIDN.

[3.] Aunque se denomina de manera distinta en cada país, por ejemplo, medidas socioeducativas.

[4.] En Justicia para Adolescentes no se aplican las consecuencias jurídicas del delito cometido por personas adultas que se encuentran contenidos en la redacción típica.

[5.] Comúnmente aplicada en los sistemas de protección de derechos de NNA; sin embargo, en algunas ocasiones, también es ocupada en los sistemas de justicia para adolescentes para ejecutarla a personas menores de catorce años (Grupo Etario I) que no pueden ser privados de la libertad por razón de la prohibición constitucional y legal respectiva.

las controversias en los que esté involucrada alguna persona adolescente de manera alternativa, es decir, sin recurrir a procedimientos judiciales, privilegiando el uso de soluciones alternas y de mecanismos alternativos[6]. En este sentido podemos concluir que dentro de la JA se favorecerá en todo momento la aplicación de mecanismos no jurisdiccionales para la solución del conflicto, por lo que es fundamental promover modelos de atención comunitarios, siendo la figura de la *Remisión de Causa* un recurso idóneo para lograrlo. Este artículo tiene como objetivo explicar el funcionamiento de la *Remisión de Causa* en sede fiscal dentro de la Justicia para Adolescentes y su armonización con los principios de la Justicia Terapéutica. Asimismo, analiza su impacto positivo en la vida de las personas adolescentes, sus familias y comunidades, destacando su papel como un mecanismo que no solo protege los derechos humanos de los jóvenes sino que, también, contribuye a la construcción de sociedades más justas y equitativas.

Marco Normativo y Estándares de Protección Reforzada

En la JA, el *Corpus Iuris* Internacional de protección de derechos humanos específicos para Niños, Niñas y personas Adolescentes (NNA) juega un papel crucial, debido a que el Modelo de Justicia Juvenil que se aplica en la mayoría de Estados Miembros de Naciones Unidas se fundamenta en los estándares contenidos en la CIDN, la cual cuenta con un peso jurídico profundo en el ámbito interno, debido a que, al ser firmada y ratificada por los Estados Parte, su contenido se convierte en vinculante, por lo que las autoridades e instituciones especializadas de los sistemas (de protección de derechos de NNA y de justicia para [personas] adolescentes) deben conocerlos y cumplirlos. Tal y como se explicó en líneas anteriores, la CDN cuenta con cuatro principios estructurantes: No discriminación, Vida, supervivencia y desarrollo, Interés superior y Participación del niño (sic), los cuales nos deben servir como reglas de interpretación.

Dentro de los mismos, el principio de interés superior[7] juega un papel fundamental en la protección de los derechos de las personas adolescentes durante el procedimiento especializado, debido a que no solamente se le conceptualiza de manera sustantiva (como un principio y un derecho) sino que, también, de manera adjetiva, al considerarse como una norma del procedimiento, es decir, se le asigna un "efecto útil" al entender que en todas las decisiones y resoluciones, tanto de corte administrativo como jurisdiccional, que se tomen se deberá dejar patente el interés superior como consideración primordial. En este sentido, el artículo 12 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México (LNSIJPA) dispone las variables mínimas que se deberán tomar en cuenta para determinar el interés superior dentro de las decisiones y resoluciones en materia de justicia para adolescentes, siendo estas las siguientes:

a. El reconocimiento de las personas adolescentes como titulares de derechos.
b. La opinión de la persona adolescente.
c. Sus condiciones sociales, familiares e individuales.
d. Sus derechos y garantías, así como su responsabilidad.
e. Los efectos o consecuencias que la decisión que se adopte pueda tener en su futuro.
f. Su desarrollo integral e integridad personal.

En este sentido, se constituye como una regla hermenéutica de interpretación y protege en todo momento los derechos humanos de la persona adolescente a través de garantías específicas o mecanismos de protección que forman parte de la denominada "Justicia Adaptada", que consiste en un sistema de justicia diseñado para atender a las personas menores de edad que armoniza sus procedimientos conforme a su grupo etario, madurez y necesidades específicas. De acuerdo con el párrafo 14 de las Directrices sobre Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos[8], todas estas interacciones deben hacerse de forma adaptada al niño, en un ambiente adecuado a sus necesidades especiales y según sus aptitudes, edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad, además en un idioma que el niño hable y entienda (ECOSOC, 2005).

Específicamente en materia de Justicia Juvenil, la CDN en su artículo 40.3 incluye las garantías de debido proceso especializado y delimita en su inciso b) lo siguiente:

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Este precepto tiene como fundamento inmediato, las Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil, también denominadas "Reglas de Beijing", publicadas en 1985, las cuales en su regla número once delimitan textualmente la denominada *Remisión de Casos* al establecer:

- 11.1 Cuando proceda se examinará la posibilidad de ocuparse de los menores delincuentes (sic) sin recurrir a las autoridades que los juzgan oficialmente.
- 11.2 Se faculta a la policía, MP y otros organismos para fallar discrecionalmente sin necesidad de vista oficial de acuerdo con los criterios de cada sistema jurídico y en armonía con los principios.
- 11.3 Para ponerlo a disposición de instituciones comunitarias se requiere de su consentimiento o el de sus padres o tutores. La decisión se someterá a examen de la autoridad competente cuando así se solicite.
- 11.4 Se procurará facilitar programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación de derechos a las víctimas

Por lo que podemos concluir que la figura de la *Remisión de Caso* forma parte del proceso de derivación contenido en el artículo analizado de la CDN, aunque se considera que el artículo 40.3 de la Convención es más extenso, por lo que no se entiende de manera limitativa; así, podemos incluir otro tipo de mecanismos de desjudicialización[9].

En este sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio),

6. Art. 18 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
7. Contenido en el artículo 3º de la CDN.
8. /20 publicadas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas.
9. Por ejemplo, los denominados criterios de oportunidad y los mecanismos alternos de resolución de conflictos entre otros.

publicadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año de 1990, establecen:

5.1. Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos que se ocupen de casos penales deberán estar facultados para retirar los cargos contra el delincuente (sic) si consideran que la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formulará una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia el fiscal podrá imponer las medidas adecuadas no privativas de la libertad, según corresponda.

En este sentido, es importante referirse a la Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa, que fue el resultado de conclusiones y reflexiones colectivas derivadas del Congreso Mundial de Justicia Juvenil que se desarrolló en Ginebra, Suiza en el año de 2015. En dicho Congreso, se resaltó la importancia de incluir el denominado "enfoque restaurativo" en los procedimientos derivados de la justicia juvenil, por lo que, a nivel práctico, los principios del enfoque restaurativo se deberán traducir en la promoción de medidas alternativas, principalmente en aquellos conflictos de menor gravedad que pueden ser resueltos sin la apertura del proceso penal. En este sentido se deberán promover figuras como la remisión, la suspensión del proceso a prueba o los denominados mecanismos alternos de solución de controversias incluyendo en todos ellos prácticas restaurativas.

La Declaración, establece que este tipo de medidas alternativas deben aplicarse en todas las etapas del proceso de justicia juvenil, ya sea a nivel policial, como una medida alternativa o como una medida adicional; una de las opciones que se considera es la figura de la *Remisión de los niños a un proceso de justicia restaurativa*, por lo que la policía deberá estar perfectamente capacitada e instruida con respecto al empleo de la misma, en el mismo sentido y en caso que el asunto sea remitido al fiscal, este deberá considerarla.

La Observación General No 12 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a ser escuchado incluye la figura en su párrafo 59, tal y como se desglosa a continuación:

59. En caso de remisión a medios extrajudiciales, incluida la mediación, el niño debe tener la oportunidad de dar su consentimiento libre y voluntario y de obtener asesoramiento y asistencia jurídica y de otro orden acerca de lo apropiado y conveniente de la remisión ofrecida.

Siendo fundamental este precepto, al considerar la importancia de incluir el derecho a la participación de la persona adolescente como límite y salvaguarda en la protección de sus derechos, incluye en su párrafo 60 lo siguiente:

60. Para participar efectivamente en el procedimiento, el niño (sic) debe ser informado de manera oportuna y directa sobre los cargos que se le imputan en un idioma que entienda, así como sobre el proceso de justicia juvenil y las medidas que podría adoptar el tribunal. El procedimiento debe desarrollarse en un ambiente que permita que el niño participe en él y se exprese libremente.

Podemos concluir que, dentro de los estándares internacionales en la materia, encontramos la importancia de desjudicializar los asuntos en materia de justicia juvenil, por lo que la figura de la *Remisión de Causa* juega un papel fundamental junto con otras formas alternativas de solución de conflictos. Sin embargo, la importancia de hacerlo en etapas tempranas del procedimiento es crucial, atendiendo al principio de subsidiariedad; de ahí la importancia de aplicarla dentro de sede ministerial. Es importante también considerar que, en la mayoría de los sistemas judiciales de la región (Iberoamericana), la policía no cuenta con ese tipo de facultades. Dentro de los estándares mencionados se resalta la importancia de considerar el consentimiento de la persona adolescente al tomar este tipo de decisiones y la implementación de Programas de Supervisión y Orientación temporales, así como la restitución y compensación de derechos a la víctima u ofendido, los cuales podrán ser considerados desde la óptica de la Justicia Terapéutica.

Finalmente es importante mencionar, que, si bien es cierto que la mayoría de los países de la región cuentan con leyes de justicia adaptadas al modelo de naciones unidas en materia de justicia juvenil, solo unas cuantas incluyen la figura de la *Remisión de Causa* como forma alternativa de resolución de conflictos en esta materia, siendo importante adecuar el fundamento legal interno a esta figura derivada de los estándares internacionales, a fin de garantizar su aplicación.

Remisión Fiscal en la Justicia para Adolescentes

Dentro del análisis de las trayectorias delictivas en materia de Justicia para Adolescentes, al considerar la Paradoja de Simpson[10] se concluye que "la mayoría de delincuentes adultos alguna vez fueron delincuentes juveniles, sin embargo, la mayoría de delincuentes juveniles no necesariamente llegaron a ser delincuentes adultos"*;* este dato resulta crucial en la delimitación de un modelo de justicia para adolescentes donde se aplique una amplia gama de medidas alternativas a la privación de la libertad, de corte preferentemente comunitario, como la figura de la *Remisión de Causa,* la cual, en materia de Justicia para Adolescentes, ha sido utilizada en algunos sistemas jurídicos especializados, de manera recurrente, debido a que se considera armónica con los principios y estándares de protección reforzada antes mencionados, especialmente en los principios de subsidiariedad y mínima intervención, por lo que se recomienda su aplicación dentro de las etapas más tempranas del proceso especializado.

Tal y como lo establece la regla número 11 de Beijing, la *Remisión de Causa* puede ser aplicada por la Policía, el Ministerio Público o Fiscal y otras autoridades; sin embargo, en la mayoría de los sistemas jurídicos de la región, la Policía tiene funciones limitadas en este sentido, por lo que podría proceder solo en sede fiscalía o judicial. Tal y como se explicó anteriormente y de acuerdo con la naturaleza del sistema, resulta más adecuado aplicarla en etapas tempranas del procedimiento, por lo que la *Remisión Fiscal* es una figura recomendada en los sistemas de justicia especializados por varias razones que se expondrán a continuación. La *Remisión Fiscal* en JA es definida como "La abstención del ejercicio de la acción penal respecto a la persona adolescente que ha cometido un delito que no reviste mayor gravedad".

[10]. Que surge como concepto aplicado (entre otras ciencias) a las ciencias sociales, para analizar estudios que involucran probabilidades condicionales, debido a que obliga a comprender el contexto en la interpretación de datos.

La *Remisión Fiscal* es considerada una de las denominadas medidas alternativas a la justicia penal especializada definidas como: "aquellas medidas de carácter legal, estrategia, programa y/o política que busca reducir el ingreso al sistema penal, limitar la aplicación de penas privativas de libertad o reducir su duración" (OEA-CICAD, 2015), es decir, su efecto consiste en reducir o suspender la intervención penal y fomenta otras maneras de resolución del conflicto.

Sin embargo, al tratarse de una institución aplicada dentro de la Justicia Juvenil, requiere de ciertas características para su individualización y seguimiento. Por ejemplo, resulta indispensable para su aplicación el consentimiento libre e informado de la persona adolescente, por lo que requerirá en todo momento estar informado; en este sentido, la autoridad ministerial deberá informarle sobre los cargos que existen en su contra, la o las medidas que se le podrían imponer[11] y las consecuencias jurídicas que tendría la remisión del caso. En este sentido, la persona fiscal explicará a la persona adolescente los alcances de la *Remisión* y propiciará que se llegue a acuerdos en materia de la Reparación del Daño, por lo que la asistencia jurídica adecuada es indispensable para la toma de decisiones de la persona adolescente, con lo que se garantizará que, en todo momento, la persona adolescente se encuentre representada por una defensa especializada en el sistema.

Sin duda, uno de los grandes retos del Ministerio Público o Fiscal consiste en encontrarse especializado y capacitado no solamente en materia de Justicia para personas Adolescentes, sino en Justicia Alternativa, a fin de no actuar con discrecionalidad al momento de individualizar, suspender o revocar este tipo de medidas. En este sentido, se deberán aplicar en todo momento los principios y estándares considerandos como prioritarios (interés superior, legalidad, necesidad, idoneidad, proporcionalidad, mínima intervención y subsidiariedad), como criterios de interpretación e individualización de la norma.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, al momento de individualizar la *Remisión Fiscal*, se tomará en cuenta el tipo de delito, la participación de la persona adolescente en el mismo, así como sus circunstancias personales, considerando en todo momento el principio de interseccionalidad; se garantizará la reparación del daño a la víctima u ofendido.

La *Remisión Fiscal* puede implicar o no la implementación de condiciones según sea el caso; sin embargo, la evidencia empírica ha concluido que la derivación a programas de orientación y supervisión temporales y armónicos con los derechos humanos de las personas adolescentes son efectivos, debido a que coadyuvan al cumplimiento de los fines del sistema; en este sentido, los denominados *Programas de Orientación y Atención (POA)* consisten en el conjunto de actividades que tienden a promover la integración social y familiar de la persona adolescente. A fin de ser efectivos, deberán garantizar una atención integral, oportuna y especializada, resguardando en todo momento sus derechos humanos; para ello, el papel de los denominados Equipos Interdisciplinarios, como ejecutores de estos programas, resulta fundamental; los profesionales que los integran deberán ser suficientes y estar preparados para aplicar y darles seguimiento; por ello, se examinarán los principios de la Justicia Terapéutica (TJ por sus siglas en inglés), que coadyuvan a su implementación.

Finalmente, uno de los principales retos de la *Remisión Fiscal* consiste en su suspensión y/o revocación cuando la persona adolescente ha reincidido en la comisión de delitos o ha incumplido de manera injustificada las condiciones establecidas en el POA; para ello, resulta indispensable que la o el Ministerio Público, antes de tomar la decisión de continuar o no con el programa, analice (junto con el Equipo Interdisciplinario) si existen indicios claros de que el Plan de Cumplimiento ha fracasado en sus objetivos; en este sentido, los Estándares Comunes para Iberoamérica sobre Determinación y Revisión Judicial de Sanciones Penales de Adolescentes (CIDENI, 2019), en su párrafo número 24, establecen que, en caso de reiteración delictiva posterior al inicio de la ejecución de una sanción no privativa de la libertad.

La regla general debería ser proseguir con la ejecución de la sanción, de conformidad con el plan de cumplimiento original, renunciando a una sanción adicional por el nuevo delito –si este es de menor gravedad–, o bien –si es de una gravedad igual o mayor, pero sin llegar a merecer una sanción privativa de libertad– imponiendo una única sanción que, exprese adecuadamente la condena que merece por el nuevo delito y el anterior (pero teniendo en cuenta el tiempo de cumplimiento ya transcurrido), es decir, que se perturbe lo menos posible el plan original y no suponga duplicidad de intervenciones dirigidas a la integración social.

Todo ello debe entenderse en el sentido de preservar el Plan de Cumplimiento Original, al considerar que la ejecución de medidas de sanción es un proceso en el que la recaída no necesariamente debe ser valorada como un fracaso en el cumplimiento del plan o programa; en este sentido, el sistema deberá estar abierto a favorecer la continuación de la intervención original, por lo que el indicador para tomar este tipo de decisiones por parte del Ministerio Público consistirá en el fracaso (o no) del plan de cumplimiento original, confirmándose a través de un análisis integral de la o las razones que motivaron la falta, tomando en consideración en todo momento la opinión de la persona adolescente. En caso de considerarse no viable continuar con la ejecución del plan original, no necesariamente se revocará la *Remisión*, sino que se podrá decidir sobre la aplicación de un nuevo Plan de Cumplimiento, el cual deberá estar adaptado al nuevo contexto.

Naturaleza Terapéutica de la Remisión Fiscal Especializada

Desde 1987, autores como David Wexler y Bruce Winick iniciaron el estudio de la denominada *Therapeutic Jurisprudence* (TJ) al analizar los efectos de la ley en la salud mental de las personas; en este sentido Wexler y Winick (1996) la definen como el estudio del rol del derecho como agente terapéutico.

A fin de realizar un análisis sobre la naturaleza terapéutica de la figura de la *Remisión Fiscal* aplicada en la Justicia Juvenil, es importante considerar que Wexler (2020) ha clasificado a la TJ para su análisis en el Diseño Terapéutico de la Ley (TDL por sus siglas en inglés) cuando el contenido de la ley es armónico a los principios de la TJ y la Aplicación Terapéutica de la Ley (TAL por sus siglas en inglés), que consiste en el comportamiento y las prácticas de las personas operadoras en los sistemas de justicia; es en este último eje donde dirigiremos nuestro análisis, debido a que, dentro del primer eje, ya se ha concluido que las normas y estándares internacionales en la materia incluyen un TDL, al proponer la Remisión Fiscal como alternativa al procedimiento especializado, considerando al momento de su aplicación los derechos humanos, tanto de la persona adolescente como de la víctima.

[11]. En caso de no ser derivado a Remisión Fiscal.

Si consideramos desde un enfoque amplio, que la TJ tiene como finalidad fundamental, evitar los efectos negativos del procesamiento, procurar el bienestar emocional o psicológico de las personas usuarias de los sistemas judiciales y promover su inclusión social y comunitaria, podemos concluir que esto solo se puede lograr mediante la aplicación de una metodología fundamentada en ciertos principios que se describen a continuación:

a. *Mayor flexibilidad e interés de las autoridades* dentro del procedimiento.
b. *Empatía para conocer las preocupaciones* de las y los sujetos procesales.
c. *Integración de servicios* dentro del procedimiento.
d. *Intervención judicial continua mediante la supervisión directa e inmediata* de las personas participantes en el proceso, incluso después de terminado el mismo.
e. *Esfuerzo interdisciplinario*.
f. *Colaboración de la comunidad* (familia, grupos y organizaciones de la sociedad civil organizada).
g. *Preferencia de las medidas de socialización* sobre las medidas represivas.

En este sentido, la *Remisión Fiscal* dentro de la JA cuenta con algunas características que se ajustan a la metodología terapéutica, tal es el caso de la elaboración y seguimiento de Programas de Orientación y Atención por parte de un Equipo Interdisciplinario, además de la elaboración del Plan de Reparación del Daño a la víctima. Respecto a la elaboración del Plan o Programa de Orientación y Atención, que como se dijo en líneas anteriores no es un requisito indispensable para la individualización de esta, sin embargo, la evidencia empírica ha demostrado su efectividad en comparación a los que no cuentan con el mismo. Dicho plan contiene elementos terapéuticos, principalmente por su naturaleza interdisciplinaria y su enfoque multisistémico, es decir, en su elaboración (y seguimiento) participa un equipo representado comúnmente por personas psicólogas, trabajadoras sociales y pedagogas (Equipo Interdisciplinario) que, desde su ámbito de conocimiento y competencia, colaboran de manera efectiva en el cumplimiento de la naturaleza socioeducativa del sistema, así como para proteger el desarrollo y la integración social de la persona adolescente a través de actividades positivas idóneas que incluyan todas sus esferas de desarrollo evolutivo, además de implementar en todo momento medidas de protección de derechos, tanto para la persona adolescente como para la víctima del delito en caso de que la misma sea menor de edad, tal y como lo establece el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (OEA, 1969): "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Para el seguimiento del plan o programa, se deberá aplicar la metodología de la Justicia Terapéutica correspondiente a la intervención de servicios dentro del Sistema de Justicia, es decir, la canalización a instituciones públicas y/o privadas que tengan como finalidad fundamental coadyuvar con las personas adolescentes en el desarrollo de sus habilidades, así como a obtener el acceso a servicios esenciales que satisfagan sus necesidades; de ahí la importancia de la canalización interinstitucional, que en múltiples ocasiones implica la derivación a los sistemas de protección de derechos correspondientes cuando se detectan y reciben casos con evidente restricción y vulneración de derechos. En este sentido, se recomienda implementar procedimientos de restitución de derechos desde los sistemas de protección, independientes al desarrollo del procedimiento especializado.

Especialmente, en el caso de personas adolescentes con consumo de sustancias psicoactivas se debe evidenciar la coordinación efectiva entre los sistemas de justicia, salud y los servicios sociales, considerando que las personas usuarias de sustancias psicoactivas que cometen un delito deben ser tratadas desde un enfoque integral, fundamentado dentro del sistema de salud y no desde el sistema de justicia. En contrario sentido, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) ha demostrado en su informe 2022 que la Justicia Penal en muchos países afecta de manera desproporcional a cierto grupo de personas (mujeres, menores de edad, migrantes, refugiados, indígenas), con respuestas excesivamente punitivas a las conductas relacionadas con drogas, lo cual evidencia un aumento de personas que se encuentran dentro del sistema de justicia penal por este tipo de delitos que comúnmente consisten en delitos no violentos, si además consideramos que las personas adolescentes se ven más afectadas que las personas adultas por las consecuencias derivadas del consumo ante la falta de tratamiento especializado.

Las personas operadoras del sistema, que aplican la *Remisión Fiscal* al ser el principal punto de contacto con la persona adolescente, deben ser verdaderos agentes de cambio a fin de propiciar su bienestar; en este sentido, deberán mostrar habilidades para el trabajo con el mismo, mostrando empatía, reconociendo sus acciones positivas y evitando en todo momento etiquetarlo y conservando un enfoque centrado en el futuro, a fin de generar una relación de cercanía y compromiso. De ahí se deriva la importancia de la capacitación, la formación y la especialización en temas relacionados con la Justicia Terapéutica especializada en personas adolescentes.

Por último, la reparación integral del daño a la víctima es un requisito indispensable en este tipo de alternativas y, además, cuenta con un contenido terapéutico, debido a que muestra empatía respecto a las preocupaciones de los sujetos procesales, procurando la satisfacción de los intereses de la víctima. En muchos países se contempla la elaboración de un Plan de Reparación que tiene por objetivo la restitución económica y/o simbólica de los derechos de la víctima. Su contenido implica, en algunas ocasiones, la realización u omisión de determinada conducta que contribuya a la garantía de no repetición.

Experiencias Prácticas

Dentro de las experiencias prácticas de la *Remisión Fiscal*, podemos señalar que algunos países de la región, por ejemplo, Perú, la contempla dentro del Código de Responsabilidad Penal Adolescente y las personas Ministerios Públicos Especializadas en Justicia para Adolescentes la aplican dentro del programa denominado *"Justicia Juvenil Restaurativa*", donde se resalta su eficacia respecto a la no reincidencia delictiva y a la inserción social de la persona adolescente.

En Perú se cuenta desde 2011 con una Fiscal Superior Coordinadora Nacional del Programa Justicia Juvenil Restaurativa, para la cual, desde 2013 y derivado de la resolución de la Fiscalía de la Nación No. 4317-2013-MP-FN que aprueba el **Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio Público,** se delimitaron los *lineamientos de política institucional relacionados al Programa de Justicia Juvenil Restaurativa*, definiendo las normas y los lineamientos en que debe de actuar el Ministerio Público, desarrollando la adecuada aplicación de la *Remisión Fiscal* bajo los principios de responsabilidad, reparación del daño y reinserción social; también crea Equipos Interdisciplinarios dentro del Programa, los cuales están compuestos por una persona psicóloga, una trabajadora social y una educadora, que diseña los Programas de Orientación (PO) y fomenta

la articulación de trabajos en redes con instituciones públicas y privadas con la finalidad de optimizar la atención y la inserción social de las personas adolescentes.

La figura del Promotor/a Social es fundamental en este programa, ya que busca y coordina con las redes aliadas a fin de coadyuvar con la reinserción social de la persona adolescente. La JT se ha introducido en la normativa peruana en materia de Justicia Juvenil mediante Decreto Legislativo publicado el 28 de septiembre de 2024, el cual dentro de los denominados "enfoques" para la aplicación del Código de Responsabilidad Penal Adolescente incluye en el Art. XIII punto No. 6 a la Justicia Terapéutica:

…la intervención debe atender integral y sistemáticamente los problemas que inciden en el comportamiento infractor del adolescente, especialmente las necesidades de salud mental y el consumo problemático de drogas, centrándose en el lado humano, emocional y psicológico, y tomando en cuenta los efectos beneficiosos y perjudiciales en la aplicación de la ley, a fin de promover su bienestar.

…la intervención de los operadores de justicia se realiza de manera creativa, proactiva y coordinada, promoviéndose un cambio positivo en el adolescente, brindando el apoyo emocional y psicológico para el cumplimiento de las condiciones establecidas en su tratamiento que le permita reinsertarse en la sociedad.

La inclusión de la Justicia Terapéutica en el marco normativo peruano, mediante el Decreto Legislativo de 2024, refuerza el enfoque humanista y transformador al abordar como punto focal las necesidades de las personas adolescentes que han cometido un delito. Este avance normativo subraya la importancia de una intervención integral que promueve su desarrollo y prioriza su inserción social.

En conjunto, estos elementos constituyen un modelo ejemplar de justicia juvenil restaurativa y terapéutica que, sin duda, generan un impacto positivo en la vida de las personas adolescentes y de la comunidad. En países como México no se incluye la figura de la Remisión Fiscal dentro de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; sin embargo, a través de la aplicación de los denominados Criterios de Oportunidad puede proceder, en aquellas conductas que no pongan gravemente en riesgo el bien jurídico tutelado.

Conclusiones

La armonización legislativa en materia de Justicia Juvenil o Justicia para Adolescentes resulta fundamental para garantizar la correcta aplicación de los estándares internacionales, especialmente en lo referido al artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Regla 11 de Beijing respecto a la figura de la *Remisión de Caso*. Es imprescindible incluir de manera explícita en los textos normativos la figura, así como promover la capacitación especializada del personal operativo encargado de su aplicación, asegurando que esta se implemente en etapas tempranas del proceso; para ello, la creación de un protocolo de derivación especializado sería una herramienta que permitirá guiar las acciones necesarias para el logro de los objetivos específicos sin que esto implique generalizar los casos.

Para que la *Remisión* sea efectiva, es necesario integrar los principios de la Justicia Terapéutica, principalmente a través de la gestión/derivación de los casos. Esto incluye el seguimiento adecuado de los Planes o Programas de Orientación y Atención (POA), de manera que se conviertan en una experiencia de legalidad positiva para las personas adolescentes y generen un impacto positivo en sus familias y comunidades.

Uno de los principales desafíos en la región es garantizar que las decisiones de las personas operadoras del sistema no sean generales ni estandarizadas, sino que respondan a cada caso: humanizar la justicia. Para esto se requiere considerar las circunstancias personales del o de la adolescente (condiciones sociales, familiares e individuales), así como los efectos o consecuencias que la decisión tiene en su futuro, para ello se proponen una serie de elementos:

1. **Individualización de casos**: Las decisiones en materia de justicia juvenil deben basarse en el análisis particular de cada situación, evitando generalizaciones y promoviendo una atención personalizada.
2. **Aplicación de los Principios fundamentales del sistema**: La toma de decisiones debe regirse por los principios del sistema (interés superior, legalidad, necesidad, idoneidad, proporcionalidad, mínima intervención o subsidiariedad) además de ciertos enfoques como lo es la Justicia Terapéutica.
3. **Garantizar su derecho a ser escuchado/a**: Se debe garantizar que las personas adolescentes tengan la oportunidad de expresar sus opiniones durante todo el proceso de derivación a la *Remisión Fiscal*, sobre todo su voluntariedad y participación en la elaboración del Plan o Programa de Orientación y Atención, dentro del cual se deberá respetar y promover su derecho a participar activamente en las decisiones que afectan su vida.

Estas propuestas representan un marco integral para fortalecer los sistemas de justicia juvenil en la región, promoviendo prácticas más justas, efectivas y alineadas con los estándares internacionales.

Referencias

Beloff, M. (2006). Protección Integral de Derechos del niño vs Derechos en situación irregular. *Seminario Internacional los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes*.

Castro, A. (2020). La especialidad en la ejecución de la sanción privativa de libertad juvenil: análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos y doctrina. *Derecho PUCP*, *86*, 251–289. https://doi.org/10.18800/derechopucp.202101.008

Cillero, M. (2007). La responsabilidad penal de adolescentes y el principio del interés superior del niño. *Revista Justicia y Derechos del Niño*, *9*, 243–249.

Cobo, S. (2019). *Ejecución de medidas aplicadas a adolescentes: un acercamiento al garantismo*. INACIPE.

Couso, J. (2012). La especialidad del Derecho penal de adolescentes: Fundamentos empíricos y normativos, y consecuencias para una aplicación diferenciada del Derecho penal sustantivo. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, (38), 267–322. https://doi.org/10.4067/s0718-68512012000100007

Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación General No*. Plataforma de Infancia. https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/

Comité de los Derechos del Niño. (2019). *Observación General No. 24: los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*. https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/

Duce, M. (2010). El Derecho a un Juzgamiento Especializado de los Jóvenes Infractores en el Nuevo Proceso Penal Juvenil Chileno. *Política Criminal*, *5*(10). http://www.politicacriminal.cl/Vol_05/n_10/Vol5N10A1.pdf

ECOSOC. (2005). *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos 2005/20*. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf

Encuentro Iberoamericano de Justicia Juvenil Restaurativay Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. (2016). *Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa*. https://intercoonecta.aecid.es/Gesti%C3%B3n%20del%20conocimiento/Iniciativas%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20la%20Declaraci%C3%B3n%20Iberoamericana%20de%20Justicia%20Juvenil%20Restaurativa.pdf

Gobierno de México. (2022). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación (DOF). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf

Gobierno de Perú (2023). (2023). *Código de Responsabilidad Penal Recuperado de https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/4725512-codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescente*. https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/4725512-codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescente

Gobierno de Perú. (2024). *Decreto Legislativo Nº 1673. Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2329855-9

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). (2023). *Informe 2022*[Informe]. ONU. https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2022/Annual_Report/E_

OEA-CICAD. (2015). *Informe Técnico sobre Alternativas al Encarcelamiento para delitos relacionados con las Drogas*[Informe Técnico]. OEA-CICAD. https://www.oas.org/ext/es/seguridad/publicaciones/moduleid/6852/id/648/lang/2/controller/item/action/download

Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de las Naciones Unidas. Derechos humanos, Oficina del alto comisionado. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile

Organización de las Naciones Unidas. Derechos humanos, Oficina del alto comisionado. (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures

Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. UNICEF.

Derechos del niño. (s. f.).Recuperado https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Soto, F. (2002). *Los menores de edad frente al derecho penal*. Cuadernos de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas.

Tiffer, C. (2012). Fines y determinación de las sanciones penales juveniles. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, *4*, 323–368. https://archivo.revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12393/11642

Wexler, D. (2020). La aplicación terapéutica de la Ley y la necesidad de informes Amicus Iustitia. En D. Wexler, M. S. Oyhamburuy F. Fariña (Eds.), *Justicia Terapéutica: Un nuevo paradigma legal* (pp. 17–24). Wolters Kluwer.

Wexler, D. B., y Winick, B. (1996). *Law in a Therapeutic Key: Developments in Therapeutic Jurisprudence*. Carolina Academic Press.